



**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 026-2021 SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y LA
EMPRESA NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.**

Entre los suscrito a saber Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No 008 y acta de posesión 003 del 01 de enero de 2021, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la señora **NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. # 27.981.671 expedida en Barbosa, y quien actúa como representante legal de la **EMPRESA NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.** Identificada con el NIT # 901143808-6 para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato principal de suministro 026-2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 20 de Enero de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios No 026-2021, entre el CONTRATISTA **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 representada legalmente por el DR. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, y cuyo objeto contractual es la "**EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX-819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA.**

2. Que el contrato de suministros número 026-2021, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 31 de Diciembre de 2021, y se le asigno como presupuesto el monto de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000).**

3. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es la de "**DE PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA.**"

4. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. EMPULEBRIJA-E.S.P, dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad; en el mismo sentido el artículo 39 del decreto 2981 de 2013, obliga a las empresa prestadoras del servicio de aseo, que cuente con vehículos recolectores a lavar los vehículos después de cada jornada y teniendo en cuenta que las rutas que maneja la empresa son diarias estos se deben lavar todos los días. De igual manera existe la importancia que todos los equipos de la empresa estén funcionando de manera óptima por lo cual es necesario el mantenimiento preventivo y correctivo en especial los camiones compactadores y el motor de bombeo de la estación de emergencia del Águila.

Entonces, para dar cumplimiento con la misión y visión de la empresa, se requiere la prestación del servicio de lavado y mantenimiento teniendo en cuenta los ítem descritos en los estudios previos y en el respectivo contrato #026-2021, con el cual se garantiza el cumplimiento de la normatividad y el buen funcionamiento del parque automotor y la maquinaria en especial el motor de bombeo de la estación de emergencia del águila.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; la empresa suscribió el contrato 026-2021, con la Empresa **NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.** en el cual tenía el siguiente objeto:



“EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE LOS CARROS COMPACTADORES DE PLACAS TAX173, FPX-508 Y LA CAMIONETA NISSAN FRONTIER DE PLACAS TAX819 Y LOS DEMÁS VEHÍCULOS QUE NO SON DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO PRESTAN SUS SERVICIOS A LA MISMA”.

5. Que el contrato de prestación de servicios número 026-2021, se pactó como plazo para su ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2021, y se le asignó como presupuesto el monto de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000).**

6. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta la justificación planteado en los estudios previos de esta adición, es evidente la necesidad de el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa.

7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio a los habitantes del municipio de Lebrija, en especial a las del casco urbano.

8. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.

9. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

10. Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

11. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

13. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición esta soportada en la solicitud hecha por la supervisora del contrato y por la necesidad que tenemos de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

14. Que la presente adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

15. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el contrato de prestación de servicios No. 026-2021, en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000).**

PARAGRAFO: El CONTRATISTA debe actualizar las pólizas que se requirieron para la firma del contrato 026-2021.

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de disponibilidad Presupuestal # 21S00080 del 07 de Octubre de 2021, expedida por el tesorero de la entidad.



ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de disponibilidad Presupuestal # 21S00080 del 07 de Octubre de 2021, expedida por el tesorero de la entidad.

ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfeccionara con las firma de las partes.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio # 026-2021, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los nueve (07) días del mes de Octubre de 2021.

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
GERENTE GENERAL

NIX NELLY GONZALEZ DE DIAZ
C.C. # 27.981.671 EXPEDIDA EN BARBOSA.
R.L. NELLY GONZALEZ E HIJOS S.A.S.
CONTRATISTA

Proyecto: C.E.N.S.